

CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO N° 034 DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ. NIT N° 800.024.581-3.
REP. LEGAL	OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	91.427.890 DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	LA BODEGA ELÉCTRICA S.A.S
NIT:	804014181-2
REP. LEGAL:	LIBARDO GARCÍA GRANADOS
C.C:	No. 91.249.768 DE BUCARAMANGA
OBJETO:	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, REDES Y TRASFERENCIA ELÉCTRICA, INCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL EDIFICIO CENTRO DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SANTA LUCIA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ – UNIPAZ.
DURACIÓN:	UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ACTA DE INICIO.
VALOR:	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$464.211.200,00) IVA INCLUIDO
C.D.P.:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 26000279 DEL 26 DE MAYO DE 2026.

Entre los suscritos, de una parte **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ**, identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanzal 0331 de 1987, en su calidad de Rector , haciendo uso de las facultades establecidas en el Estatuto General, quien en adelante se denominará **UNIPAZ** y por la otra, **LA BODEGA ELÉCTRICA S.A.S**, Nit. 804.014.181-2, representada legalmente por **LIBARDO GARCÍA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.768 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que el Instituto Universitario de la Paz, es una institución de Educación Superior, pública, del orden departamental, comprometida con el desarrollo de la cultura y la ciencia, sin perder de vista los saberes acumulados por las comunidades, en un marco de autonomía expresado en libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. b) Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, REDES Y TRASFERENCIA ELÉCTRICA, INCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL EDIFICIO CENTRO DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SANTA LUCIA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ – UNIPAZ**. c) Que UNIPAZ elaboró los estudios



previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. d) Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 26000279 del 26 de Mayo de 2026. e) Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026; encontrándose incluido el presente objeto a contratar, según certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación. f) Que el presente contrato se originó del proceso de selección de Menor Cuantía N° 002-2026. g) Que la Oferta de **LA BODEGA ELÉCTRICA S.A.S**, Nit. 804.014.181-2, representada legalmente por **LIBARDO GARCÍA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.768 de Bucaramanga, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. h) Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una del proceso de selección de Menor Cuantía N° 002-2026. i) Que en virtud de lo anterior fue adjudicado mediante el acto administrativo REC-323-26, de conformidad con la oferta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES		
ACTA DE INICIO	DE	Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se estipula la fecha de iniciación para la ejecución del contrato. A partir de dicha fecha se contabiliza su plazo de ejecución si así se pactó en el contrato.
ACTA DE SUSPENSIÓN	DE	Es el documento mediante el cual la entidad y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden la ejecución del mismo.
ACTA DE ENTREGA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN	DE Y A	Es el documento que contienen los datos referentes a la forma como el contratista entrega a la entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y la manifestación del contratante de recibirlos a satisfacción o con observaciones.

PLAZO DE EJECUCIÓN	Es el tiempo específico en el que se han de realizar las actividades previstas en el contrato, fuera del cual ello ya no será posible; en todo caso, el plazo de ejecución empezará a contarse desde la fecha en que se imparta la aprobación de garantía, que se obliga a constituir el contratista, o desde que se suscriba el acta de inicio. El contrato determinará la condición para iniciar la ejecución contractual.
PRORROGA	Documento mediante el cual se prolonga en el tiempo la ejecución de un contrato
GARANTÍAS	Mecanismos de cobertura del riesgo otorgada por los oferentes o por el contratista.
LIQUIDACIÓN	Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no en paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.
MULTA	Se presenta cuando el contratista incumple parcialmente una o más cláusulas del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, REDES Y TRASFERENCIA ELÉCTRICA, INCLUYENDO EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL EDIFICIO CENTRO DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SANTA LUCIA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ – UNIPAZ.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLAUSULA TERCERA. - ALCANCES DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar lo siguiente:

ÍTEM	Designación	Unidad	Cantidad
1	ACTIVIDADES PRELIMINARES		
1.1	Localización y replanteo	M2	15,000
1.2	Suministro e instalación de tubería eléctrica de 4"	ML	30,000
1.3	Excavación para tubería de 4"	ML	40,000
2	CONCRETO		
2.1	Concreto pobre de limpieza e= 5 cm	M2	12,000

2.2	Placa de contrapiso de 3000 PSI con impermeabilizante e=10 cm	M2	12,000
3	CARPINTERÍA METÁLICA		
3.1	Cerramiento en malla eslabonada h=2,0 m, con tubería redonda galvanizada y ángulo	ML	14,000
3.2	Suministro e instalación de puerta	UN	1,000
4	RED ELÉCTRICA		
4.1	Suministro e instalación Planta eléctrica 225 KVA - 209 KVA	UN	1,000
4.2	Suministro e instalación de cable acometida 4/0	ML	560,000
4.3	Suministro e instalación de tablero de transferencia automática 600A- 225 kVA	UN	1,000

CLÁUSULA CUARTA.- CARACTERÍSTICAS: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega prestar el servicio contratado de conformidad con las actividades y especificaciones técnicas mínimas previstas en el Anexo “Anexo Técnico” del presente contrato y la propuesta económica presentada. **CLÁUSULA QUINTA.-VALOR:** El valor del contrato será hasta la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$464.211.200,00) IVA INCLUIDO** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, según propuesta económica. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Todos los precios aquí contemplados y contenidos en el Anexo 5 “PROPUESTA ECONÓMICA” de la oferta presentada por EL CONTRATISTA, se entienden firmes y fijos por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el proveedor pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. El proponente deberá garantizar las marcas de la mejor calidad propuestas. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ cancelará el valor estipulado a favor del CONTRATISTA mediante actas parciales según informe de avance de ejecución de las actividades, hasta completar máximo el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato y un último pago previa suscripción del Acta final y mediante Acta de liquidación igual o superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para cada pago se requiere aprobación y se recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la factura y/o documento equivalente junto con los respectivos informes y soportes de pago de aportes a seguridad social y parafiscales además del pago por concepto de estampillas departamentales y la suscripción del acta de respectiva con el supervisor designado por el ordenador del gasto. Así mismo como requisito previo para la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) de cada una de las personas contratadas por el contratista, así como también el paz y salvo correspondiente a la entidad. Las sumas mencionadas anteriormente deberán incluir todos los costos fiscales en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza al Instituto Universitario de la Paz para que por conducto de tesorería efectúe a su favor las deducciones de Ley y Ordenanzas a que haya lugar. Si durante la ejecución del contrato ocurren

cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al contratista respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ oportunamente. Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Instituto Universitario de la Paz -UNIPAZ, con la suscripción del contrato o deba realizar algún reintegro, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, el contratista deberá Allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; UNIPAZ efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto Universitario de la Paz. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que UNIPAZ se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, se encuentra respaldado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000279 del 26 de Mayo de 2026, con Rubro: 2.1.5.02.08.008.03; Detalle del Rubro: Mantenimientos; Fuente de Financiación: APORTES RECIBIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEN). **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para ejecutar el contrato resultante de este proceso, será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que debe expedir el contratista. **CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA:** La vigencia general del contrato será por el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del Contratista:

1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
2. Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.
3. Obtener la colaboración necesaria de UNIPAZ para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Entregar la obra objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en la CLAUSULA TERCERA de este contrato, los APU y en el lugar y plazos establecidos en el presente documento.

2. Entregar los bienes y servicios necesarios para la ejecución de la obra objeto del contrato en el Instituto Universitario de la Paz, o donde éste disponga y asumir el valor requerido para el transporte de los bienes al lugar de la entrega.
3. Entregar los bienes necesarios para la ejecución de la obra objeto del contrato nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados.
4. El Contratista asumirá en el suministro de los bienes objeto del contrato las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor.
5. Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos.
6. Garantizar que los bienes que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.
7. Efectuar la instalación de los bienes suministrados en el lugar de ejecución del contrato.
8. Entregar la obra a la Entidad Estatal contratante de acuerdo al cronograma de entrega de los de la misma, así como un plan de trabajo para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos.
9. Suministrar en la prestación de los servicios accesorios pactados para el cumplimiento del contrato, personal técnico especializado, el cual deberá estar bajo su permanente subordinación o dependencia
10. Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en la CLÁUSULA TERCERA. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en el tiempo que establezca el supervisor.
11. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso de los bienes objeto del contrato, el contratista deberá reemplazarlos por otros de igual o mejor calidad en forma inmediata.
12. Dar a conocer a UNIPAZ cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
13. Entregar toda la documentación correspondiente a los bienes objeto del contrato necesario para demostrar su debido trámite de importación si hubiere lugar al mismo en el momento de la entrega.
14. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias referentes a obligaciones post consumo [cuando deba realizarse de acuerdo con el objeto contratado].
15. El contratista se compromete que los bienes a suministrar necesarios para la ejecución de la obra, tendrán una procedencia lícita.
16. Realizar la entrega de los bienes, elementos y servicios del objeto del presente contrato de acuerdo a los precios unitarios de la propuesta del contratista que haría parte del contrato a suscribir.
17. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, seguridad industrial e higiene.
18. Acoger las directrices definidas por UNIPAZ para el personal propuesto por el contratista.
19. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2001 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
20. El contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas e indicaciones del supervisor del contrato.

21. El contratista se compromete a utilizar materiales certificados de acuerdo a las normas de calidad correspondientes.
22. Prestar garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de este proceso de contratación. La cual deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de aquél y presentar, dentro de ese mismo término, a la Secretaría General de UNIPAZ
23. Cumplir con el plazo de ejecución establecido por la entidad.
24. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
25. Presentar al supervisor del contrato el día de la suscripción del Acta de Inicio, los documentos del Anexo No.2 “Anexo Técnico” del presente contrato.
26. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
27. Constituir en debida forma y aportar a la Secretaria General de UNIPAZ, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal, las garantías exigidas
28. Las demás que puedan surgir por la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DERECHOS DE UNIPAZ:

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del Contratista.
2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que provea el Contratista en desarrollo de la obra objeto del presente contrato.
3. Rechazar los bienes y/o servicios prestados cuando no cumplan con las Especificaciones Técnicas exigidas, en el Anexo Técnico del presente contrato.
4. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula 2 del contrato y/o el anexo técnico que las contenga.
5. Tramitar diligentemente la apropiación presupuestal que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia del perfeccionamiento del presente contrato.
6. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante.
7. Asignar la supervisión del contrato, a través del cual UNIPAZ mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE UNIPAZ:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;
2. Controlar la calidad y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas de los bienes de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario;
3. Recibir los bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;



4. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes que el contratista haya entregado a ésta con base en el presente contrato;
5. Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista
6. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando éstos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato y en especial con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No. 2 “Anexo Técnico” del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato se ejercerá a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. UNIPAZ tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del Contratista, El Contratista no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que UNIPAZ o su designado accedan a la información del Contratista para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las siguientes facultades:

1. Exigir al Contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El Contratista está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
2. Verificar que el Contratista cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido.
3. Realizar si es del caso, las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
4. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, si a ello hubiere lugar.
5. UNIPAZ no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el Contratista adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad.
6. En general, vigilar y controlar que el Contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
7. Emitir por escrito las instrucciones que sean requeridas para la adecuada ejecución del contrato. En caso de presentarse circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, el supervisor deberá informarlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su conocimiento y actuación correspondiente.
8. Suscribir el acta de iniciación del contrato.
9. Suscribir las actas de recibo parciales y final de los bienes y/o servicios del contrato.

10. Rechazar los bienes y/o servicios que no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y/o en el Anexo No.1 Anexo Técnico y/o en la oferta presentada por el contratista en las partes aceptadas por UNIPAZ.
11. Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario a UNIPAZ, sobre el avance y ejecución del contrato.
12. El supervisor deberá resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su consulta y decisión.
13. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
14. Elaborar a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo. Una vez elaborada deberá remitirla a la Secretaría General para su revisión y aceptación, y proceder al trámite de suscripción de la misma.
15. La obligación aquí establecida, sólo se entenderá cumplida por el Supervisor una vez se encuentre suscrita el Acta Final de Liquidación por el contratista y el competente contractual.
16. Verificar que las garantías exigidas en el contrato se encuentren vigentes, e informar en su oportunidad al competente contractual sobre los inconvenientes presentados.
17. Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y las demás que le sean aplicables (Manual de Contratación adoptado por UNIPAZ).

PARÁGRAFO PRIMERO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Cuando el Supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante la Secretaría General de UNIPAZ, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.
2. El Supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.
3. En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del Supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS A CARGO DEL CONTRATISTA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir las siguientes Garantías a favor del **Instituto Universitario de la Paz Nit. 800024581-3**, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, según el caso, que cubra los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del Contrato y seis (06) meses más, termino previsto para la liquidación de aquel.
- b) **GARANTÍA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE SE EMPLEE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por una cuantía igual al 10% sobre el valor del contrato y por el término del mismo y tres (3) años más.
- c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía igual a 200 S.M.L.M.V. y por el plazo de ejecución del contrato.
- d) **GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.
- e) **CALIDAD DE LOS BIENES:** Equivalente al 10% del valor del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía única de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales y de común acuerdo que a ello se le introduzcan, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías exigidas antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por UNIPAZ. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o las vigencias de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el Contratista se negare a constituir las garantías exigidas, así como a no otorgarlas en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el Instituto Universitario de la Paz, podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista se obliga para con el Instituto Universitario de la Paz a mantener vigente la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación o término exigido en el respectivo amparo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:** Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, UNIPAZ con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: a. **MULTAS.-** En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor

del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales **UNIPAZ** podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.

b. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **UNIPAZ** podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

c. PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **UNIPAZ**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **UNIPAZ**. No obstante, **UNIPAZ** se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones pactadas en el presente contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, **UNIPAZ** procederá a publicar la parte resolutive del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES: Durante la ejecución del contrato, **UNIPAZ** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **UNIPAZ**, en el proceso

sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley".

PARÁGRAFO PRIMERO. - El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del Instituto Universitario de la Paz, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El contratista solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. UNIPAZ no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, UNIPAZ está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a UNIPAZ de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL CONTRATANTE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a las previstas en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de UNIPAZ, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga para con UNIPAZ, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que

se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. -Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de UNIPAZ o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo. Para su legalización requiere de la expedición del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS Y ANEXOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** El Pliego de Condiciones, Adenda, observaciones y respuestas dada a las mismas. **2.)** Propuesta del contratista en aquellas partes aceptadas por el Instituto Universitario de la Paz. **3.)** Anexos del contrato y **4.)** Documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -TRIBUTOS: El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones internas de UNIPAZ que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. De la misma manera estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a UNIPAZ en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de UNIPAZ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.5 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.6 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio

del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la organización que se determine previa solicitud de arreglo directo. Si en esta etapa no se llega a un acuerdo, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de resolución de Conflictos o a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - MONEDA DEL CONTRATO.**- La moneda del presente contrato es la legal colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Barrancabermeja. **PARÁGRAFO ÚNICO.** - Sin perjuicio del domicilio contractual fijado en el presente contrato para los efectos legales correspondientes, se fija como lugar de prestación de los servicios todo el territorio nacional.



OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
RECTOR



LIBARDO GARCÍA GRANADOS
C.C No. 91249768
R.L Contratista

V^oB^o Abg. **SERGIO ALEXANDER MANOSALVA CAMARGO**
Secretario General (E)

Conceptuó: *Claudia Cala G*
Apoyo externo SG.



SC5544-1

